



Resolución Viceministerial

N° 061-2022-MINEDU

Lima, 30 de mayo de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0162059-2020, el Informe N° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00775-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00535-2022-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00298-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los



EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 18F7C9

procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944 establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo; de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, el mismo que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, comprendidos en el marco de la Ley N° 29944 y su Reglamento;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00635-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, con la finalidad de efectuar precisiones que permitan brindar a los postulantes y Comités de Evaluación, información clara y detallada para la adecuada implementación y ejecución del referido concurso de ascenso;

Que, la propuesta de modificación normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Dirección de



EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **18F7C9**

Formación Inicial Docente y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, a través del Informe N° 00775-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la modificación del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00535-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, considera que la modificación del citado documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación, el cual ha sido ratificado mediante Oficio N° 00298-2022-MINEDU/SG-OGAJ;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4.25, 4.26, 4.27, el numeral 5.3.7, el literal b) del numeral 5.3.11, el literal b) del numeral 5.4.2.3, el numeral 5.4.2.4, los literales b), c) y f) del numeral 5.4.3.1.1, el numeral 5.4.3.2.6, el numeral 5.6.2.14, los literales c), d) y e) del numeral 5.6.3.2.2, el numeral 5.6.4.8.2, el numeral 5.7.11, el literal x) del numeral 6.1, los literales e) y m) del numeral 6.2, los literales c) y j) del numeral 6.3, así como el Cuadro 3 del Anexo I del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente Resolución.



EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 18F7C9

Artículo 2.- Incorporar los numerales 2.5, 3.44, 4.33 y 5.6.2.17 al documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, conforme al tenor señalado en el anexo de la presente Resolución.

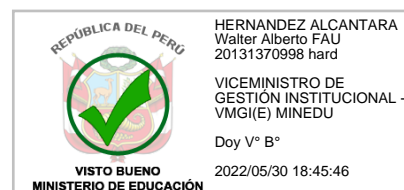
Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Walter Alberto Hernández Alcántara
Viceministro de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2022 18:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2022 18:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2022 18:34:47-0500



EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **18F7C9**

ANEXO
MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL DOCUMENTO NORMATIVO
“DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO
DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL”, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°
057-2021-MINEDU

A. MODIFICACIONES:

Modificación de los numerales 4.25, 4.26, 4.27, el numeral 5.3.7, el literal b) del numeral 5.3.11, el literal b) del numeral 5.4.2.3, el numeral 5.4.2.4, los literales b), c) y f) del numeral 5.4.3.1.1, el numeral 5.4.3.2.6, el numeral 5.6.2.14, los literales c), d) y e) del numeral 5.6.3.2.2, el numeral 5.6.4.8.2, el numeral 5.7.11, el literal x) del numeral 6.1, los literales e) y m) del numeral 6.2, los literales c) y j) del numeral 6.3, así como el Cuadro 3 del Anexo I del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

“4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

(...)

4.25 **Portal institucional del Minedu: Dirección electrónica**
www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente

4.26 **PUN: Prueba Única Nacional o Prueba Nacional**

4.27 **REDERECI: Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.**

(...)

5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

(...)

5.3 Comité de Evaluación

(...)

5.3.7 En los casos en los cuales la DRE asume la evaluación **de los postulantes que laboran en su jurisdicción o de los postulantes que laboran para la UGEL que no son Unidad Ejecutora y dependen presupuestalmente de la DRE que tenga la condición de Unidad Ejecutora**, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.3.3.

(...)

5.3.11 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE mediante resolución, debe designar al miembro reemplazante, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con los mismos, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL. El miembro reemplazante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la CPM.

b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza. **De no cumplir con este requisito es posible incorporar al Comité de Evaluación un miembro diferente, para lo cual la DRE previamente deberá presentar una solicitud de autorización dirigida a la DIED, debidamente motivada, a fin que está última autorice o deniegue dicha solicitud.**



(...)

5.4 Disposiciones Generales

(...)

5.4.2 Requisitos que deben cumplir los postulantes

5.4.2.3 Para efectos del requisito en el numeral 5.4.2.2 se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En el caso de los postulantes que laboran en II.EE. ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, **se debe cumplir con las siguientes condiciones:**

- i) **Prestar servicios en las II.EE. ubicadas en las áreas calificadas como rurales o zonas de frontera desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso; y**
- ii) **Haber prestado servicios en las II.EE. ubicadas en las áreas calificadas como rurales o de frontera los tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la verificación del cumplimiento de requisitos a cargo del Comité de Evaluación. La prestación de los servicios debe ser continua y no debe ser interrumpida por licencias sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.**

Ambas condiciones se acreditan con el Informe Escalafonario del Sistema Informático de Escalafón.

(...)

5.4.2.4 Contar con idoneidad ética. Se acredita con la declaración jurada virtual que deberá ser completada por los postulantes en la inscripción a través del aplicativo dispuesto por el Minedu en el portal institucional. Se debe cumplir con cada uno de los puntos señalados en dicha declaración jurada, desde **el inicio de la fecha de inscripción al concurso** hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial.

(...)

5.4.3 Retiro de postulantes

5.4.3.1 Causales de Retiro

5.4.3.1.1 En cualquier etapa del concurso, el Minedu, el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN o el Comité de Evaluación, puede retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento o el presente Documento Normativo. Las causales de retiro son las siguientes:

(...)

- b) **Encontrarse con sanción vigente y/o registrada** en el RNSSC y/o **registrada en el Escalafón Magisterial**. El postulante deberá verificar que no tenga una sanción vigente **y/o registrada desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso** hasta la emisión de la resolución de ascenso.
- c) **Encontrarse inscrito en el REDERECI**. El postulante deberá verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro **desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso** hasta la emisión de la resolución de ascenso.

(...)

- f) **Brindar información falsa, registrar información errónea al momento de la inscripción al concurso, así como haber omitido solicitar la rectificación a la DIED en el supuesto contemplado en el numeral**



5.6.2.17 o se verifique que el postulante no cumple con los requisitos previstos en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4.

(...)

5.4.3.2 **Procedimiento para el retiro de postulantes y actuaciones posteriores al mismo**

(...)

En la Etapa Descentralizada

(...)

5.4.3.2.6 En el caso de las causales de retiro b) y c) del numeral 5.4.3.1.1, al ser el RNSSC y el **REDERECI** de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar que no tenga registro vigente desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad en caso que la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después del procedimiento establecido en los numerales 5.4.3.2.1 y 5.4.3.2.3; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

(...)

5.6 Disposiciones Específicas

(...)

5.6.2 Inscripción de postulantes

5.6.2.14 El postulante se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza en la que se encuentra laborando al momento de su inscripción; en caso el postulante se encuentre en condición de encargado, destacado, **designado excepcional o temporalmente**, se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza de origen donde se encuentra su legajo personal, igual tratamiento se brinda al profesor que se encuentre de licencia con goce o sin goce de remuneraciones, debiendo dichas instancias asumir la evaluación de la Etapa Descentralizada.

(...)

5.6.3 Etapa Nacional

(...)

5.6.3.2 Aplicación de la PUN

(...)

5.6.3.2.2 Para efectos de rendir la PUN, cada postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

(...)

c) **Revisar que el cuadernillo de la prueba y la Ficha de Respuestas contengan sus datos correctamente y** responder las preguntas del cuadernillo de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.

d) Marcar sus respuestas en la Ficha de Respuestas entregada para tal efecto, dentro del tiempo de desarrollo de la prueba. **Solo serán consideradas las respuestas marcadas en la Ficha de Respuestas.**

e) Está terminantemente prohibido romper **todo o parte del cuadernillo de la prueba y/o de la Ficha de Respuestas durante su aplicación.** Una vez concluida la resolución del cuadernillo de la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la evaluación, el postulante debe entregar la Ficha de Respuestas al aplicador **y puede llevarse el cuadernillo.**



(...)

5.6.4 Etapa Descentralizada

(...)

5.6.4.8 Emisión de resoluciones

(...)

5.6.4.8.2 En el caso se verifique que el profesor que asciende estuvo sujeto a reasignación a una plaza distinta de la UGEL en la que se inscribió, **la resolución de ascenso de escala magisterial será emitida por la DRE o UGEL que corresponda.**

(...)

5.7 Disposiciones complementarias

(...)

5.7.11 En el caso de los postulantes que laboran en las UGEL que no son Unidad Ejecutora y dependen presupuestalmente de la DRE o UGEL que tenga la condición de Unidad Ejecutora, según corresponda, estas últimas instancias asumen la evaluación **de los mismos, así como las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en el presente documento**, y conforma Comité de Evaluación considerando lo señalado en el numeral 5.3.7 del presente documento.

(...)

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades del Minedu:

(...)

x) Verificar que los postulantes no cuenten con sanciones administrativas disciplinarias registradas en el RNSSC y que no se encuentren inscritos en el **REDERECEI**.

(...)

6.2 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces:

(...)

e) **Monitorear que la UGEL, de manera permanente, actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes en el Sistema Informático de Escalafón**; así como emita y entregue, oportunamente, los informes escalafonarios solicitados por los Comités de Evaluación.

(...)

m) Supervisar que las UGEL, verifiquen que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren registrados en el RNSSC y en el **REDERECEI**."

(...)

6.3 Responsabilidades de la UGEL:

(...)

c) **Supervisar que el Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL de manera permanente, actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes en el Sistema Informático de Escalafón, así como emita y entregue**, oportunamente, los informes escalafonarios solicitados por el Comité de Evaluación.

(...)



- j) Verificar que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren registrados en el RNSSC y en el **REDERECEI**, a fin que se emita la respectiva resolución de ascenso.

(...)"



ANEXO I
MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

“(…)

Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL ^(a)

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL (b)	1.1 Estudios de posgrado. (Seleccione el casillero que corresponde al máximo grado académico alcanzado)	Grado de Doctor. (8 puntos)	8	19
		Grado de Maestro/Magíster. (6 puntos)		
	1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional. (c)	4		
	1.3 Diplomados de posgrado realizados en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas. (d)	3		
	1.4 Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL, realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.	2		
	1.5 Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL, realizados los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.	2		
2. MÉRITOS	2.1 Por haber sido condecorado con las Palmas Magisteriales. Se acredita mediante Resolución expedida por el Minedu (e)		4	
	2.2 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o por haber ganado el Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP; o por estar ubicado en uno de los tres (03) primeros puestos de los Concursos de alcance Nacional e Internacional, organizados o patrocinados por el MINEDU que			



RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
		reconozcan la labor destacada del docente o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes. Se acredita mediante Resolución Ministerial (e)		10
	2.3	Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los tres (03) primeros puestos en los Concursos Educativos organizados por el Minedu (se acredita mediante Resolución Ministerial); o por haber resultado ubicado en uno de los tres (03) primeros puestos de Concursos de alcance Regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozcan o premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, se acredita mediante Resolución expedida por la DRE o GRE, según corresponda.	3	
	2.4	Por haber elaborado un libro en autoría o coautoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos y/o innovación educativa y/o de gestión educativa o temas educativos.	3	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (f)	3.1	Experiencia como profesor en aula en IE pública de Educación Básica, como profesor coordinador o jerárquico, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año escolar, hasta 8 puntos)	8	
	3.2	Experiencia en el cargo de Director de DRE o UGEL, Director o Jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL, ambos reconocidos por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 5 puntos) (g)	5	
	3.3	Experiencia en el cargo de Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario hasta 4 puntos)	4	
	3.4	Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 4 puntos) (h)	4	
PUNTAJE TOTAL				50

(a) La asignación de los puntajes para cada rubro, criterio y subcriterio no son excluyentes, las precisiones de la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional se realizan en el Manual del Comité de Evaluación, los cuales se verifican con el Informe Escalafonario.

(b) La formación académica y profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa en la CPM y los documentos que lo acrediten deben ser emitidos por universidades y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógica y/o por el Minedu. Los créditos y/o horas de referencia de los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 se han establecido en base a la RVM N° 215-2021-Minedu.

(c) La referencia a otro título profesional corresponde a haber completado el régimen de estudios en una carrera universitaria distinta a educación que contribuya a los cargos que pueda ocupar el profesor en la CPM.

(d) Se acredita mediante certificados expedidos por Universidades o por Escuelas de Educación Superior.

(e) El puntaje que se otorga a los postulantes que acrediten los criterios establecidos en los numerales 2.1, 2.2 o ambos a la vez es de 4 puntos. Esto último implica que si un postulante acredita los criterios establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 tiene 4 puntos.



- (f) **Se contabiliza la experiencia profesional obtenida desde el ingreso a la Ley N° 29944, a excepción de la experiencia en el cargo como Director de DRE señalado en el criterio establecido en el numeral 3.2 y; se contempla la designación por concurso o encargatura, según corresponda.**
- (g) Para el cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos que hagan sus veces.
- (h) **El puntaje de la experiencia profesional considera la experiencia acumulada en meses de diferentes años en II.EE., que sume un (1) año calendario.**

(...)"



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2022 18:38:43-0500

B. INCORPORACIONES

Incorporación de los numerales 2.5, 3.44, 4.33 y el numeral 5.6.2.17 al documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

“(…)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

(…)

2.5 Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

3. BASE NORMATIVA

(…)

3.44 Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio”.

(…)

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

(…)

4.33 **Legajo Personal:** Es una carpeta oficial e individual, donde se archivan los documentos personales y administrativos del profesor nombrado o contratado y del auxiliar de educación nombrado, debidamente clasificado y ordenado de acuerdo a la estructura vigente, con observancia de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento, así como en la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su reglamento. Constituye el sustento físico (documentación) de la información registrada en el Sistema Informático de Escalafón.

5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

(…)

5.6 Disposiciones Específicas

(…)

5.6.2 Inscripción a Postulantes

(…)

5.6.2.17 Excepcionalmente, los postulantes que aprobaron la PUN y adviertan que la DRE o UGEL de la plaza en la que se encuentran laborando no es la misma que registraron en su inscripción y requieran modificarla, se deben comunicar con la DIED; a través del medio establecido por este, adjuntando la documentación que sustente dicha modificación; hasta tres días calendarios antes de la publicación de los resultados finales de la PUN, a fin de que se evalúe la modificación de la DRE o UGEL requerida.

(…)”

